



1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. VI BIMESTRE 2018
2 REPERTORIO N° 9082-2018.-

3
4
5 **

6 CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA

7 *

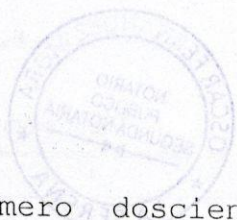
8 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

9 -A-

10 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
11 INTEGRAL DE LA NIÑEZ (INTEGRA)

12 **
13
14

15 =====
16 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a diez
17 de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **JOHN**
18 **GALLARDO GOMEZ**, Abogado, Notario Público Suplente del
19 titular don Oscar Fernández Mora, según decreto
20 económico ciento cinco Tercer Juzgado de Letras de La
21 Serena, de fecha seis de Diciembre del año dos mil
22 dieciocho, copia autorizada se encuentra protocolizada
23 bajo el número ciento cuarenta y siete, al final del
24 protocolo de instrumentos público, con domicilio en
25 calle Cordovez numero quinientos ochenta y ocho,
26 oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, comparecen:
27 don **MARCELO AARON TELIAS ORTIZ**, chileno, casado,
28 ingeniero comercial, cédula de identidad número trece
29 millones seiscientos cincuenta mil ciento veinte tres
30 guion dos, domicilio para estos efectos en calle Arturo



1 Prat, número doscientos cincuenta y cinco, oficina
2 cuatrocientos diez, La Serena, en su carácter de
3 Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
4 la Región de Coquimbo, en representación del, según se
5 acreditará, del **FISCO DE CHILE**, Rol Único Tributario
6 número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion
7 ocho; y por la otra, doña **JAVIERA ALEJANDRA ADARO**
8 **FLORES**, chilena, casada, asistente social, cédula de
9 identidad número catorce millones quinientos noventa y
10 siete mil cuarenta guion siete, en su calidad de
11 Directora Regional de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO**
12 **INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, Rol Único Tributario número
13 setenta millones quinientos setenta y cuatro mil
14 novecientos guion cero, ambos domiciliados para estos
15 efectos en calle Regimiento Coquimbo número novecientos
16 ochenta y nueve, La Serena, en adelante la Cesionaria,
17 ambos compareciente mayor de edad quien me acredita su
18 identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO:**

19 **FUNDAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS:** A) Que la
20 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la
21 Niñez (Fundación INTEGRAL), solicitó la concesión
22 gratuita del inmueble fiscal, a fin de regularizar la
23 ocupación del inmueble en el que funciona la Sala Cuna y
24 Jardín Infantil "Color Esperanza", establecimiento
25 educacional preescolar, construido de acuerdo a los
26 parámetros fijados por Fundación Integra, que
27 proporciona educación, cuidado y alimentación a niños y
28 niñas entre dos meses y cuatro años, que viven en la
29 comuna, y con la intención de proyectar su
30 funcionamiento, B) Que la Fundación Educacional para el



1 Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación INTEGRÁ), es
2 una persona jurídica de derecho privado sin fines de
3 lucro que tiene por objeto entregar educación parvularia
4 gratuita y de calidad, en jardines infantiles, salas
5 cunas y cualquier otra clase de establecimientos o
6 modalidades educacionales, contribuyendo a promover el
7 acceso universal de los niños y niñas, con especial
8 atención a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad,
9 a través de un proyecto educativo inclusivo en el que
10 participen activamente los equipos de trabajo, las
11 familias y la comunidad, con el fin de lograr
12 aprendizajes que contribuyan al desarrollo pleno de los
13 niños y niñas en contextos que favorezcan el bienestar,
14 el respeto, la promoción, el ejercicio y la protección
15 de sus derechos, **C)** Que asimismo, la Secretaría Regional
16 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de
17 Coquimbo, otorgó por Resolución Exenta número E guion
18 diecisiete mil setecientos noventa y uno, de veintiuno
19 de noviembre de dos mil dieciséis, una concesión de uso
20 gratuito a favor de la Fundación Educacional para el
21 Desarrollo Integral del Menor (Fundación INTEGRÁ), hoy
22 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la
23 Niñez, por el plazo de cinco años, a fin de destinarlo
24 al funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil
25 "Color Esperanza", ubicado en la localidad de Puerto
26 Aldea, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, **D)** Que la
27 Secretaría Regional Ministerial de Bienes
28 Nacionales de la Región de Coquimbo, informó al
29 Consejo Regional respecto al otorgamiento de la
30 concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en



1 Sesión Ordinaria número seiscientos sesenta y siete,
2 celebrada el día diez de enero de dos mil dieciocho, **E)**
3 Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha
4 estimado conveniente otorgar la presente concesión
5 gratuita por un plazo de ocho años, atendida la
6 naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el
7 proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, **F)**
8 Que esta solicitud reviste de importancia para las
9 políticas actuales del Ministerio de Bienes
10 Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de
11 la entidad peticionaria, así como la finalidad para
12 la cual se destinará el inmueble, contribuyendo al
13 desarrollo de experiencias de aprendizaje creativas, y
14 proporcione educación, cuidados y alimentación a niños y
15 niñas que integran la fundación, **G)** Que mediante Decreto
16 Exento número E guion trescientos noventa y uno de fecha
17 tres de octubre de dos mil dieciocho, el Ministerio de
18 Bienes Nacionales otorgó a la Fundación Educacional para
19 el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), hoy
20 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la
21 Niñez, la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal
22 signado como Sitio número siete de la Manzana cuatro,
23 ubicado en Avenida Larga número ochenta y uno, de la
24 localidad de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, provincia
25 de Elqui, Región de Coquimbo, **H)** El Decreto exento
26 número E guion trescientos noventa y uno de fecha tres
27 de octubre de dos mil dieciocho fue publicado en el
28 Diario Oficial el día veintiséis de octubre de dos mil
29 dieciocho, conforme a lo dispuesto en el artículo
30 cincuenta y nueve del Decreto Ley mil novecientos



1 treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete
2 y sus modificaciones.- **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO DE**
3 **CONCESIÓN:** El presente contrato tiene por objeto
4 entregar en concesión de uso gratuito por los próximos
5 ocho años el inmueble fiscal signado como Sitio número
6 siete de la Manzana cuatro, ubicado en Avenida Larga
7 número ochenta y uno, de la localidad de Puerto Aldea,
8 comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de
9 Coquimbo cuya superficie es de ~~ochocientos ochenta coma~~
10 ~~sesenta y cinco metros cuadrados~~, según plano número
11 cero cuatro uno cero dos guion dos cinco nueve C.U. del
12 Ministerio de Bienes Nacionales (N° 04101-259-C.U)
13 agregado bajo el número cuatrocientos ochenta y tres, al
14 final del registro de propiedad del año dos mil nueve;
15 I.D. Catastral número novecientos treinta y nueve mil
16 cuatrocientos doce a la Fundación Educacional para el
17 Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), hoy Fundación
18 Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez,
19 que, se obliga a destinar el inmueble para mantener en
20 funcionamiento y operación de la Sala Cuna y Jardín
21 Infantil "Color Esperanza",.- **TERCERO: DEFINICIONES:** Las
22 siguientes palabras y frases tendrán el significado que
23 a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período
24 de doce meses que se cuenta desde la fecha de la
25 suscripción de la presente escritura, y que
26 sucesivamente durante la vigencia de este contrato se
27 iniciará cada año en ese mismo día y mes; **Área de**
28 **Concesión, terrenos fiscales o terrenos:** Es el inmueble
29 de propiedad del Fisco de Chile que se proyecta en el
30 plano número cero cuatro uno cero dos guion dos cinco



1 nueve C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales (N° 04101-
2 259-C.U) agregado bajo el número cuatrocientos ochenta y
3 tres, al final del Registro de Propiedad del año dos mil
4 nueve y que se individualizan en la cláusula cuarta del
5 presente Contrato y que el Ministerio otorga en
6 concesión a la Concesionaria; **Concesión:** Es derecho que
7 por el presente Contrato se otorga a la Concesionaria
8 para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en
9 conformidad a lo que se estipula en el presente
10 contrato; **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el
11 presente contrato de concesión, suscrito por escritura
12 pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se
13 rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene,
14 el Decreto Exento número E guion trescientos noventa y
15 uno de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, del
16 Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número
17 mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos
18 setenta y siete, y la legislación aplicable a esta
19 materia. Cualquier referencia a este Contrato,
20 comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y
21 complementos que se efectúen en el futuro.- **CUARTO:**

22 **SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL MATERIA DE LA**

23 **CONSECIÓN DE USO GRATUITO:** Por el presente instrumento,
24 el Ministerio de Bienes Nacionales otorga en concesión
25 de uso gratuito a la Fundación Educacional para el
26 Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), hoy Fundación
27 Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez,
28 para quien acepta su representante legal, doña **JAVIERA**
29 **ALEJANDRA ADARO FLORES**, el inmueble fiscal signado como
30 Sitio número siete de la Manzana cuatro, ubicado en



1 Avenida Larga número ochenta y uno, de la localidad de
2 Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui,
3 Región de Coquimbo cuya superficie es de ochocientos
4 ochenta coma sesenta y cinco metros cuadrados, según
5 plano número cero cuatro uno cero dos guion dos cinco
6 nueve C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales (N° 04101-
7 259-C.U) agregado bajo el número cuatrocientos ochenta y
8 tres, al final del Registro de Propiedad del año dos mil
9 nueve; I.D. Catastral número novecientos treinta y nueve
10 mil cuatrocientos doce, cuyos deslindes son los
11 siguientes: **NORTE:** Sitio número seis, en treinta y seis
12 coma treinta y cinco metros; **ESTE:** Avenida proyectada,
13 en línea quebrada de tres parcialidades de cinco coma
14 cero cinco metros; doce coma cuarenta metros y siete
15 coma veinte metros, respectivamente; **SUR:** Sitio número
16 ocho, en treinta y cinco coma noventa metros; **OESTE:**
17 Avenida proyectada en línea quebrada de dos
18 parcialidades de catorce coma noventa metros y trece
19 coma veinte metros, respectivamente. El citado inmueble
20 se encuentra inscrito a mayor cabida a fojas quinientos
21 treinta, número trescientos setenta y uno, del Registro
22 de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
23 Coquimbo, correspondiente al año mil novecientos noventa
24 y uno, se encuentra encuentra enrolado en el SII bajo
25 el número dos mil quinientos cuarenta y seis guion
26 treinta y cuatro.- **QUINTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN:** El
27 plazo de la concesión gratuita será de ocho años (8
28 años), contados desde la fecha de la suscripción de la
29 presente escritura pública de concesión gratuita.-
30 **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de



1 las obligaciones contenidas en este contrato, el
2 Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve,
3 del año mil novecientos setenta y siete, y la
4 legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a:

5 **a) Sobre modificaciones a los estatutos:** la
6 Concesionaria se obliga a poner en conocimiento del
7 Ministerio cualquier modificación a los estatutos
8 constitutivos de su personalidad jurídica, como
9 asimismo a sus personerías e integración de su
10 directiva, debiendo además remitir al Ministerio toda
11 la documentación pertinente a la modificación una vez
12 que ésta se formalice de acuerdo a la ley; **b) Archivo**
13 **del plano:** Será obligación de la concesionaria
14 requerir el archivo del plano individualizado en la
15 cláusula Cuarta del presente contrato; **c) Obligaciones**
16 **de carácter ambiental:** El Concesionario deberá cumplir
17 con toda la normativa ambiental vigente que le sea
18 aplicable y asumir la responsabilidad de protección
19 del medio ambiente como una variable más de su
20 gestión, implementando las medidas necesarias que
21 aseguren un exitoso manejo ambiental del de los bienes
22 y las instalaciones objeto de la concesión; **d)**
23 **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes**
24 **Nacionales:** la Concesionaria se obliga a dar inmediata
25 notificación escrita al Ministerio de: i) El comienzo
26 de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad
27 gubernamental; ii) Cualquier litigio o reclamo,
28 disputas o acciones, que se entablen con relación al
29 Terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el
30 mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o



1 situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de
2 la Concesionaria para usar, mantener y proteger el
3 Terrenos objeto de este Contrato; iv) La ocurrencia de
4 cualquier hecho o circunstancia que haga imposible,
5 para la Concesionaria, el cumplimiento de las
6 obligaciones que le impone el presente Contrato de
7 Concesión; **e) Obligación de informar:** La entidad
8 concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo
9 el período de la concesión una "Declaración Jurada de
10 Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría
11 Regional Ministerial respectiva y a través de la cual
12 informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el
13 estado y uso del inmueble asignado; **f) Obligación de**
14 **Publicidad:** La entidad concesionaria, deberá instalar
15 en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa
16 que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente
17 por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación
18 Educativa para el Desarrollo Integral de la Niñez
19 (INTEGRA), para destinarlo a los fines señalados en el
20 presente decreto, mencionando el número y fecha del
21 acto administrativo que autorizó la concesión
22 gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes
23 Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el
24 tamaño, ubicación y demás características de dicho
25 letrero, previa visita a terreno, efectuando las
26 coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta
27 disposición; **g) Obligación de mantener y preservar:** La
28 entidad concesionaria estará obligada a mantener y
29 preservar en buenas condiciones el inmueble a su
30 cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su



costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos;

h) **Obligación de obtener permisos:** La entidad concesionaria queda obligada a obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.- **SÉPTIMO: EXENCIÓN**

DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del Terreno que pueda sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios,



14162

Artículo N°146631

1 inundaciones, explosiones, efectos del clima, o
2 cualquier otro hecho semejante que afecte al Terreno o
3 se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que
4 se origine en causas imputables a la acción humana o a
5 fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al
6 Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera
7 fuere su causa y época en que se hayan producido. La
8 Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación
9 contra el Fisco por los conceptos precedentemente
10 indicados.- OCTAVO: INSPECCION TECNICA DE LA
11 EXPLOTACION E INFORMES: El Ministerio de Bienes
12 Nacionales realizará, según la periodicidad que estime
13 necesaria, la Inspección Técnica con el objetivo de
14 velar por el cumplimiento por parte de la
15 Concesionaria del destino que se le da al Terreno
16 Fiscal, y además en cuanto a su mantención y
17 protección, en conformidad a lo establecido en el
18 presente contrato de concesión. El costo de esta
19 inspección técnica será de cargo exclusivo del
20 Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo
21 horario las facilidades de ingreso al personal y
22 asesores encargados de dicha inspección, previa
23 coordinación con la dirección del establecimiento.
24 Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta
25 cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir
26 en cualquier oportunidad que fuere razonable un
27 informe actualizado sobre las materias que resulten
28 del interés del Ministerio, como asimismo, estará
29 facultado para efectuar en cualquier momento las
30 inspecciones y auditorías técnicas que considere



1 convenientes para verificar la veracidad de la
2 información entregada.- **NOVENO: EXTINCIÓN DE LA**

3 **CONCESIÓN:** La concesión se extinguirá en los casos y
4 en la forma prevista en el artículo sesenta y dos
5 letra C del Decreto de Ley número mil novecientos
6 treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete,
7 facultándose también al Ministerio de Bienes
8 Nacionales para poner término anticipado por su sola
9 voluntad a la concesión cuando existan motivos
10 fundados para ello, conforme se establece en el inciso
11 cinco del artículo sesenta y uno del citado cuerpo
12 legal, bastando para ello sólo el informe de la
13 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
14 de la Región de Coquimbo, que acredite cualquiera de
15 las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso,
16 se considerará como causal suficiente para poner
17 término a la concesión, si la entidad concesionaria no
18 utilizare el inmueble fiscal para los fines por los
19 cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del
20 presente decreto, le diere un destino distinto o
21 incurriere en cualquiera otra infracción a las normas
22 del Decreto de Ley número mil novecientos treinta y
23 nueve de mil novecientos setenta y siete.- **DÉCIMO:**

24 **RESTITUCIÓN Y MEJORAS:** Cualquiera fuere la causa de
25 término del Contrato de Concesión, al final del mismo,
26 la Concesionaria deberá restituir el inmueble
27 entregado en concesión, con todas sus edificaciones,
28 plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que
29 pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación
30 alguna.- **DÉCIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS:** La



1 Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para
2 evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar
3 todas las precauciones para evitar daños a otras
4 propiedades fiscales o de terceros y al medio
5 ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con
6 motivo del desarrollo del objeto para el cual es
7 destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a
8 los terceros, al personal que trabaje o preste
9 servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de
10 terceros y al medio ambiente, será de exclusiva
11 responsabilidad de la Concesionaria.- **DÉCIMO SEGUNDO:**
12 **GASTOS E IMPUESTOS:** Serán de cargo de la Concesionaria
13 todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la
14 celebración del presente contrato, sean éstos
15 originados antes, durante o al término del Contrato.-
16 **DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las
17 controversias o reclamaciones que se produzcan con
18 motivo de la interpretación o aplicación del presente
19 Contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán
20 resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el
21 artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil
22 novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos
23 setenta y siete, el cual estará integrado por el cual
24 estará integrado por doña María Francisca Navarro
25 Barriga, en su calidad de abogada Jefe de la División
26 Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes
27 Nacionales o por quien el Ministerio designe para
28 estos efectos, por un representante designado por la
29 Concesionaria, quien será don Federico Alles
30 Arriagada, en su calidad de Director Jurídico de



1 Fundación Integra o quien éste designe para estos
2 efectos, y por el abogado don Alejandro Romero Seguel,
3 designado de común acuerdo, quien además presidirá el
4 Tribunal Arbitral. Las partes declaran expresamente
5 que el reemplazo, motivado por cualquier
6 circunstancia, de cualquiera de los árbitros
7 designados en este acto no constituirá bajo ningún
8 respecto una modificación o enmienda al presente
9 contrato, el que subsistirá en todas sus partes no
10 obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que
11 éstos se nombren independientemente por cada una de
12 las partes o de común acuerdo por las mismas. Los
13 honorarios de los integrantes del Tribunal designados
14 por cada una de las partes serán pagados por la parte
15 que lo designa. Los honorarios del Presidente del
16 Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades.
17 Lo anterior sin perjuicio de las costas que se
18 determinen en la correspondiente resolución judicial.-

19 **DÉCIMO CUARTO: FACULTAD:** se faculta al Secretario
20 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
21 de Coquimbo en representación del Fisco, para realizar
22 los actos y/o suscribir cualquier escritura de
23 aclaración, modificación, rectificación y/o
24 complementación al Contrato de Concesión, en caso de
25 ser necesario para su correcta inscripción en el
26 Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y
27 cuando éstas no impliquen modificar términos de la
28 esencia o naturaleza del Contrato.- **DÉCIMO QUINTO:**

29 **PODER:** Se faculta al portador de copia autorizada de
30 la presente escritura para requerir y firmar las



1 anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que
2 procedan en el Conservador de Bienes Raíces
3 respectivo.- **DÉCIMO SEXTO: RESERVA DE ACCIONES:** El
4 Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la
5 facultad de ejercer las acciones legales
6 correspondientes ante los organismos competentes, en
7 caso de incumplimiento por parte de la Sociedad
8 Concesionaria a las obligaciones y condiciones
9 establecidas en el presente Contrato de Concesión.-
10 **DÉCIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA:**
11 Se deja expresa constancia que la presente escritura
12 pública ha sido redactada por un abogado de la
13 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
14 de la Región de Coquimbo y se suscribe por las Partes
15 dentro del plazo de treinta días hábiles contados
16 desde la publicación del Decreto Exento número E guion
17 trescientos noventa y uno de fecha tres de octubre de
18 dos mil dieciocho, publicado en el Diario oficial con
19 fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, que
20 le otorga la concesión gratuita a la Fundación
21 Educacional para el Desarrollo Integral del Menor
22 (INTEGRA), hoy Fundación Educacional para el
23 Desarrollo Integral de la Niñez, según lo dispuesto en
24 el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del
25 Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de
26 mil novecientos setenta y siete y sus
27 modificaciones. El incumplimiento de ésta obligación,
28 será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales
29 mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la
30 concesión gratuita.- **DÉCIMO OCTAVO: CONDICIÓN**



SUSPENSIVA E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Se deja constancia que la inscripción del contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, queda sujeto a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión de uso gratuito.- **DÉCIMO NOVENO:** Se hace presente que los términos de la concesión gratuita, son los que se acuerdan en el presente contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos números cincuenta y siete al



14165

Vip. C. 146631

1 sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos
2 treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. No
3 obstante lo anterior, no le será aplicable a la
4 entidad concesionaria el artículo sesenta y dos letra
5 A del Decreto Ley número mil novecientos treinta y
6 nueve de mil novecientos setenta y siete y sus
7 modificaciones y el artículo catorce, del Título II,
8 artículo seis número cuatro de la ley veinte mil
9 ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la
10 concesión, así como tampoco constituir prenda especial
11 para garantizar cualquier obligación que se derive
12 directamente o indirectamente de la misma concesión.
13 **VIGÉSIMO: DECLARACIÓN ESENCIAL:** doña **JAVIERA ALEJANDRA**
14 **ADARO FLORES**, en su calidad de representante legal de
15 la concesionaria, declara expresamente que toda la
16 información entregada al Ministerio, como asimismo, la
17 que en el futuro entregue con motivo del presente
18 Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. A
19 mayor abundamiento, declara que actúa con poder
20 suficiente y vigente para obligar a la Concesionaria
21 al cumplimiento de todas y cada una de las
22 obligaciones que le impone el presente contrato.
23 Además, declara expresamente que está en pleno
24 conocimiento que si se comprobare falsedad de la
25 información entregada por la Concesionaria, o de la
26 que en el futuro entreguen, se harán efectivas las
27 responsabilidades penales y civiles que en derecho
28 correspondan, sin perjuicio de la extinción de la
29 Concesión.- **VIGÉSIMO PRIMERO: CONSTANCIA.** En sesión
30 extraordinaria número tres guion dos mil diecisiete,



1 celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil
2 diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública
3 con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete,
4 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La
5 Fuente Hernández, Repertorio número nueve mil
6 ochocientos cincuenta y seis guion dos mil diecisiete,
7 el Consejo Nacional de Fundación Educacional para el
8 Desarrollo Integral del Menor reformó los estatutos de
9 la misma, modificando el nombre de la institución por
10 el de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
11 INTEGRAL DE LA NIÑEZ", pudiendo además usar los
12 nombres de "FUNDACIÓN INTEGRA" o "INTEGRA". VIGÉSIMO

13 SEGUNDO: PERSONERÍAS: La Personería de don **MARCELO**
14 **AARON TELIAS ORTIZ**, para actuar en representación del
15 FISCO de CHILE, consta en el Decreto Supremo Número
16 noventa de fecha veinticinco de septiembre de dos mil
17 dieciocho del Ministerio de Bienes Nacionales. La
18 personería de doña **JAVIERA ALEJANDRA ADARO FLORES** para
19 representar a la Fundación Educacional para el
20 Desarrollo Integral de la Niñez, consta en escritura
21 pública de poder especial de fecha once de julio del
22 año dos mil dieciocho, ante Notario Público de
23 Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio
24 número cinco mil sesenta y uno guion dos mil
25 dieciocho, documentos que no se insertan por ser
26 conocidos por las partes y el Notario que autoriza.
27 Escritura redactada por la abogada de la Secretaría
28 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
29 de Coquimbo, doña Paloma Aguirre Huerta.- La presente
30 escritura ha sido leída por los comparecientes, de



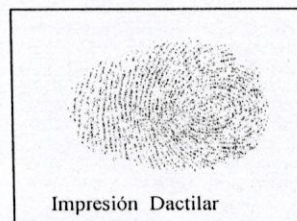
1 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código
2 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan
3 expresamente el tenor de la misma, por lo que firman
4 en señal de aceptación, estampando su impresión digito
5 pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al
6 artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da
7 copia.- DOY FE.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma: _____

MARCELO AARON TELIAS ORTIZ

C.I. 13650123-2



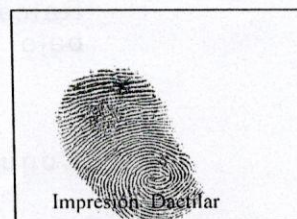
Impresión Dactilar

P.P. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la
Región de Coquimbo

Firma: _____

JAVIERA ALEJANDRA ADARO FLORES

C.I. 145911040-1



Impresión Dactilar

P.P. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ

JOHN GALLARDO GOMEZ
Notario
Segunda Notaría de La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA



El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos, sólo en sus partes pertinentes, los cuales tuvo a la vista y que se adicionan a continuación: **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.-**
 Comuna: Coquimbo.- Rol: 2546-34.- Dirección o Nombre de la Propiedad: MZ 4 ST 7 PL-5847 Pto Aldea.- Destino de la Propiedad: Educación y Cultura.- Avalúo Total: \$15.496.629.- Avalúo Exento de Impuesto: \$15.496.629.- Hay un timbre.- Conforme.-

JOHN GALLARDO GÓMEZ
 Notario Suplente
 Segunda Notaría La Serena
 OSCAR FERNANDEZ MORA

ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
 LA SERENA.



23 ENE. 2019

Anotado en el repertorio a Fjs. ¹¹¹ bajo el N° ¹⁹⁹ inscrito en esta fecha en el Registro de ^{Hipotecas} del Conservador de Bienes Raíces a Fjs. ⁴⁹⁶⁰ bajo el N° ²¹³⁵.

Coquimbo, 23 JUL. 2019



Derechos
 \$
 Boleta
 N°

OSCAR FERNÁNDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO LA SERENA
Mail: vivianapaleoolivos@gmail.com
Teléfonos: 543320-543321-543322



Fs. 004771
Vip Carátula N°152309

1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. III BIMESTRE 2019
2 REPERTORIO N° 4396-2019.-

3
4
5
6 **
7 ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN
8 Y COMPLEMENTACION DE
9 CONTRATO DE CONCESION GRATUITA
10 *
11 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
12 -A-
13 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
14 INTEGRAL DE LA NIÑEZ (INTEGRA)
15 **

16
17
18
19
20 -----
21 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a
22 catorce de junio del año dos mil diecinueve, ante
23 mí, **JOHN GALLARDO GOMEZ**, Abogado, Notario Público
24 Suplente del titular don Oscar Fernández Mora,
25 según Resolución de la Ilustrísima Corte de
26 Apelaciones de La Serena, de fecha diez de junio
27 del dos mil diecinueve y Decreto Económico numero
28 cuarenta del Tercer Juzgado de Letras de La
29 Serena, de la misma fecha, copias autorizadas se
30 encuentran protocolizadas bajo el número ciento

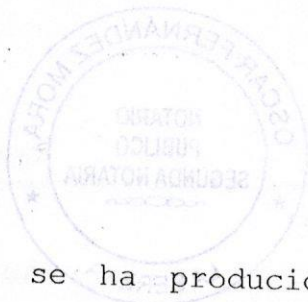
JOHN GALLARDO GÓMEZ
Notario Suplente
Segunda Notaría La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA



1 cuarenta y cuatro, al final del protocolo de
2 instrumentos público, con domicilio en calle
3 Cordovez numero quinientos ochenta y ocho, oficina
4 ciento ocho, Edificio Don Oscar, comparecen: por
5 una parte doña **GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA**,
6 chilena, soltera, trabajadora social, cédula de
7 identidad número quince millones quinientos
8 noventa y seis mil noventa y tres guion cero, con
9 domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat,
10 número doscientos cincuenta y cinco, oficina
11 cuatrocientos diez, La Serena, en su carácter de
12 Secretario Regional Ministerial de Bienes
13 Nacionales de la Región de Coquimbo, en
14 representación del, según se acreditará, **FISCO DE**
15 **CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta y un
16 millones cuatrocientos dos mil guion ocho, mayor
17 de edad quien me acredita su identidad con la
18 cédula referida, y expone: **PRIMERO:** El Fisco de
19 Chile mediante escritura pública de fecha diez de
20 diciembre de dos mil dieciocho, repertorio número
21 nueve mil ochenta y dos guion dos mil dieciocho,
22 protocolo de instrumentos públicos de VI Bimestre
23 año dos mil dieciocho, de la Notaría de Oscar
24 Fernández Mora, con domicilio en calle Cordovez
25 número quinientos ochenta y ocho, oficina ciento
26 ocho, Edificio Don Oscar, suscribió contrato de
27 Concesión Gratuita con FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA
28 EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, INTEGRAL. Las
29 partes, representadas en este acto por doña
30 GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA, celebraron dicho



1 acto jurídico estableciendo ~~La Serena~~ cláusula décimo
2 cuarto, que se faculta al SECRETARIO REGIONAL
3 MINISTERIAL REGIÓN DE COQUIMBO, para realizar los
4 actos y/o suscribir en representación del Fisco,
5 cualquier escritura de aclaración, modificación,
6 rectificación y/o complementación al contrato
7 respectivo en caso de ser necesario para su
8 correcta inscripción en el conservador de bienes
9 raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no
10 impliquen modificar términos de la esencia o
11 naturaleza del contrato; **SEGUNDO: RECTIFICACIÓN:**
12 Que, al momento de suscribirse la escritura
13 señalada y en conformidad al Decreto Exento número
14 E guion trescientos noventa y uno de fecha tres de
15 octubre de dos mil dieciocho se incurrió en un
16 error involuntario que las partes ya
17 individualizadas vienen en complementar en el
18 siguiente tenor: a) individualización de los
19 comparecientes, página dos, línea once a doce,
20 **donde dice:** "FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
21 DE LA NIÑEZ, REGION DE COQUIMBO", **debe decir:**
22 **"FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
23 DE LA NIÑEZ, REGION DE COQUIMBO"**. b) en la cláusula
24 segunda en la página cinco, línea doce, **donde dice:**
25 (N°04101-259-C.U), **debe decir:** (N°04102-259-C.U).
26 c) en la cláusula cuarta, en la página siete, línea
27 seis a siete **donde dice:** "(N°04101-259-C.U), **debe**
28 **decir:** (N°04102-259-C.U); **TERCERO: MODIFICACIÓN:**
29 Que, debido a los inconvenientes que han acaecido
30 para la inscripción de la presente Concesión y el



1 retardo que se ha producido para ello, se hace
2 necesario modificar la cláusula DÉCIMO OCTAVO:
3 CONDICIÓN SUSPENSIVA E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO de
4 escritura pública de fecha diez de diciembre de dos
5 mil dieciocho, repertorio número nueve mil ochenta
6 y dos guion dos mil dieciocho, protocolo de
7 instrumentos públicos de VI Bimestre año dos mil
8 dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández Mora, por
9 tanto las partes ya individualizadas vienen en
10 modificarla en el siguiente tenor: a) en la página
11 dieciséis, líneas quince hasta la dieciocho, **donde dice:**
12 "dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la
13 fecha de la notificación del acto administrativo
14 aprobatorio del contrato", **debe decir:** "dentro del plazo
15 de noventa (90) días, contados desde la fecha de la
16 notificación a la entidad concesionaria del acto
17 administrativo que concede favorablemente la renovación
18 del plazo para inscribir la escritura pública de
19 concesión en el Conservador de Bienes Raíces
20 respectivo"; CUARTO: En todo lo demás rigen plenamente
21 todas las estipulaciones y cláusulas contenidas en la
22 escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil
23 dieciocho, repertorio número nueve mil ochenta y dos
24 guion dos mil dieciocho, protocolo de instrumentos
25 públicos de VI Bimestre año dos mil dieciocho, de la
26 Notaría de Oscar Fernández Mora, ya individualizada en
27 la cláusula primera de este instrumento, la presente
28 escritura rectificatoria se entenderá formar parte de la
29 escritura enmendada. QUINTO: Los gastos de escritura,
30 derechos notariales e inscripciones, así como cualquier



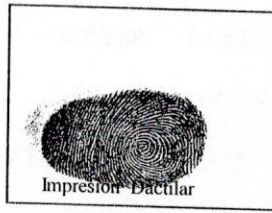
1 otro que se adeude o devengue, en consecuencia de la
2 presente escritura rectificatoria, quedarán exenta de
3 todo cobro de derechos, impuestos o pago alguno en
4 virtud de lo señalado en el artículo cuarto del decreto
5 ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil
6 novecientos setenta y siete del Ministerio de Bienes
7 Nacionales; **SEXTO:** Se faculta al Portador de copia
8 autorizada de la presente escritura pública, para
9 requerir del Conservador de Bienes Raíces competente,
10 las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que
11 procedan; **SEPTIMO:** La personería de doña GIANNINA TERESA
12 GONZALEZ MICHEA para intervenir en el presente acto en
13 su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes
14 Nacionales de la región de Coquimbo y, en representación
15 del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales,
16 consta en el Decreto Supremo número diecinueve de fecha
17 veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, del
18 Ministerio de Bienes Nacionales, documento que no se
19 inserta por ser conocido por el Notario que autoriza.
20 Escritura redactada por el abogado de la Secretaría
21 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
22 de Coquimbo.- Escritura redactada por el abogado de la
23 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
24 de la Región de Coquimbo, don Marcelo Alfonso Castillo
25 Ranjel.- La presente escritura ha sido leída por los
26 comparecientes, de conformidad al artículo
27 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,
28 declarando que aceptan expresamente el tenor de la
29 misma, por lo que firman en señal de aceptación,
30 estampando su impresión digito pulgar derecho junto a



1 sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve
2 del citado Código.- Se da copia.- DOY FE.-

3
4
5
6

7
8 Firma:
9 GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA
10 C.I.
11 P.P. FISCO DE CHILE



12
13
14 JOHN GALLARDO GÓMEZ
15 Notario Suplente
16 Segunda Notaría La Serena
17 OSCAR FERNÁNDEZ MORA



18
19 ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
20 LA SERENA. 14 JUN 2019



21
22
23 JOHN GALLARDO GÓMEZ
24 Notario Suplente
25 Segunda Notaría La Serena
26 OSCAR FERNÁNDEZ MORA

27
28 La escritura que en copia autorizada precede, fue
29 tomada en cuenta al practicarse, con esta fecha, 14
30 inscripción de Fs. 4960 N° 2135 del Registro de
Hipotecas
Coquimbo, 17 de julio del año 2019.

31
32 CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN
33 DE LA ESCRITURA DE Concesión Gravita
34 REPERTORIO N° 9.082-648
35 LA SERENA, 14 JUN 2019



36 JOHN GALLARDO GÓMEZ
37 Notario Suplente
38 Segunda Notaría La Serena
39 OSCAR FERNÁNDEZ MORA

Derechos
\$
Boleta
N°